

San Carlos de Bariloche, 12 de febrero de 2026

VISTOS: Los autos caratulados: **BA-00346-F-2025 "R.M.; M.L.V. Y M.S.L. S/ LEY 4109"**.

RESULTA: Que en fecha 04/02/2026 (E0062) se presenta la señora M.d.L.M.L. DNI 9. con el patrocinio letrado de la doctora Erica Alday, y solicita autorización a fin de viajar junto a su marido y sus nietos S.L.y.L.V. ambos de apellido M. a la ciudad de P.M.R.d.C., sin cambio de radicación.

Señala que la fecha estimada de viaje es la primera quincena de marzo y que se encontrarían fuera del país por una semana o diez días (E0062).

Corrida que fuera la vista a la Defensoría de Menores e Incapaces (I0046), obra dictamen de la doctora Barberis, prestando conformidad al viaje solicitado (E0063).

Pasa el expediente a resolver (I0047).

ANÁLISIS Y SOLUCIÓN DEL CASO: En el caso, se encuentra acreditado que son los abuelos paternos M.y.L.A. quienes se encuentran actualmente al cuidado de L.y.S. en el marco de la guarda judicial otorgada en este proceso (I0031), por el plazo un año.

Asimismo, que obra conformidad de la Defensora de Menores e Incapaces que ha dicho: "En tal carácter, tomamos conocimiento de lo manifestado y requerido por la Sra. M.L.M.D.L., sin objeciones que formular a lo requerido, ello sin permiso de radicación.- En tal sentido cabe aclarar a la Sra. Juez que atento la edad de nuestros representados, más allá de las normas aplicables, éste Ministerio en forma excepcional no requiere la fijación de audiencia art. 12 CDN con L.y.S. previo a expedirnos, ello asimismo atento las demás constancias de autos.- En tal sentido entendemos que debe hacerse lugar a la autorización de viaje requerida ..." (E0063).

El viaje proyectado en familia traerá beneficios para L.y.S., teniendo además por finalidad el esparcimiento, aspectos que se corresponden con derechos expresamente reconocidos por la Convención sobre los Derechos del Niño, en particular los arts. 8 y 31.

La autorización requerida se inscribe, asimismo, en un contexto de estabilidad en el

cuidado de los niños, no advirtiéndose riesgos ni circunstancias que justifiquen restringir el ejercicio de sus derechos.

Se han cumplido, además, los requisitos previstos por el art. 109 del Código Procesal de Familia, encontrándose debidamente individualizados el destino, el motivo y el plazo del viaje.

Si bien no se ha indicado expresamente fecha de ida y regreso, entiendo razonable autorizar el viaje del 01/03/2026 al 15/03/2026 inclusive, considerando que en ese lapso de quince días, es en el que los niños viajaran con sus abuelos.

En consecuencia, merituando las circunstancias actuales del caso, corresponde hacer lugar a la autorización solicitada.

Por lo expuesto,

RESUELVO:

- 1) AUTORIZAR a L.V.M. DNI 5. y S.L.M. DNI 7. a viajar a la República de C. en compañía de su abuela y abuelo paternos, M.d.L.M.L. DNI 9. y L.A.M.O. DNI 9., desde el 1 de marzo de 2026 al 15 de marzo de 2026 inclusive, sin permiso de radicación.
- 2) Por Secretaría, expídase copia certificada de la presente resolución.
- 3) Líbrese oficio a la Dirección Nacional de Migraciones a fin de comunicar la presente autorización y proceder a su registración en el sistema correspondiente Confección y diligenciamiento a cargo de la letrada de la parte, art. 371 del Código Procesal Civil y Comercial (CPCC).
- 4) Notifíquese conforme arts. 120 y 138 del (CPCC).

Cecilia M. Wiesztort

Jueza

En idéntica fecha cumplo con lo dispuesto. Conste.

María Cecilia Pontoriero

Secretaria